



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y dar las demás ordenes respectivas, lo anterior dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por el **Dr. MARIO RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.263, y portador de la Tarjeta Profesional N° 267.801 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue sustituido como apoderado de la parte demandante por el Dr. **LUIGGI JESUS PEREZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.151.944.262, portador de la tarjeta profesional número 352.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de ahora en adelante realizara la representación del señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.204.254, en contra de **CENTRO MISIONERO BETHESDA** identificado con Nit. número 860063952-7 y su representante legal la señora **MELIDA SANCHEZ OTALAORA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.604.902.

**CONSIDERACIONES**

**Generalidades de la audiencia:**

El artículo 443 del código General del Proceso estipula que en los procesos declarativos de menor o mayor cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, luego de vencido el traslado de dichas excepciones será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de ser factible, también audiencia de instrucción y juzgamiento.

El artículo 372 ibídem, desarrolla la audiencia inicial en donde se indica la obligatoriedad de concurrencia de las partes y sus apoderados so pena de sanciones procesales y pecuniarias, lo anterior debido a que en la referida audiencia buscará la conciliación entre las partes, y se realizará entre otras interrogatorio de parte se fijará el litigio y se decretaran las pruebas y de ser viable, se practicaran las pruebas pendientes, se escuchará en alegatos a las partes y se dictara sentencia.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M) - Líbrese las citaciones respectivas.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** a las partes que a la diligencia antes decretada deben concurrir personalmente, pues deben rendir interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de no ser posible, se procederá

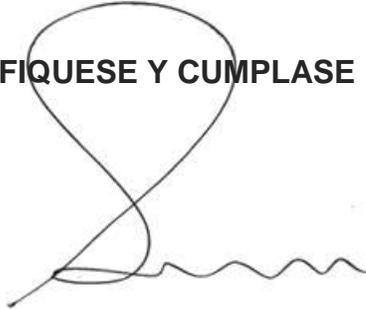
Auto sustanciación.  
Proceso Declarativo de Pertenencia.  
Radicado 2020-00151-00.

conforme a derecho. Además, se advierte que a esta diligencia deben concurrir sus apoderados. Igualmente, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes de ser pertinentes, conducentes y útiles.

**TERCERO. - DAR** a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**